



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 859 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica

30 OCT 2017

VISTO: El Informe N° 1402-2017/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORSyL con N° Doc. 547534 y N° Exp. 415259; la Carta N° 024-2017-CSH/RC; el Informe N° 018-2017/ERNF/SO; la Carta N° 073-2017/CH sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huaytará, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 022-2015/GOB.REG.HVCA/CE-Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 036-2016/OR, de fecha 29 de enero del 2016, para la ejecución de la obra: “Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Antacancha, Palmadera Grande, Pueblo Nuevo, Acomayo, Carmen de Minascasa, Pujta y San Antonio de Tincocc Ullpacc de los Distritos de Pilpichaca, Santiago de Chocorvos, Quito de Arma, San Antonio de Cusicancha y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 7’538,145.61 (Siete millones quinientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y cinco con 61/100 nuevos soles), a todo costo incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 073-2017/CH de fecha 10 de octubre del 2017, el Sr. Ahmed Dumet Delfín – Representante Legal de la empresa contratista Consorcio Huaytará, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Consultoría de la Supervisión de la Obra Consorcio Supervisor Huaytará, su solicitud de ampliación de plazo N° 10 por dieciséis (16) días calendario, señalando como causal casos fortuitos debidamente comprobados y causal abierta en la medida que los eventos materia de sustento (lluvias persistentes y baja temperatura) afectaron el desarrollo de las actividades programadas en el proceso de ejecución de la obra. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra, Panel fotográfico, el Decreto Supremo N° 019-2017-PCM que aprueba el Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2017 y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 024-2017-CSH/RC de fecha 16 de octubre del 2017, la Ing. Milagros Flora Incahuanaco Mamani – representante legal del Consorcio Supervisor Huaytará, consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite el Informe N° 018-2017/ERNF/SO, suscrito por el Ing. Elder Ronald Ñaupari Fabián – Supervisor de Obra, por el cual según la evaluación efectuada manifiesta que por Decreto Supremo N° 019-2017-PCM se aprobó el “Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2017”, en la que se considera a 04 provincias y 13 distritos del departamento de Huancavelica en situación de pobreza y pobreza extrema, siendo estas zonas vulnerables y de muy alto riesgo frente a las heladas y temperaturas extremas. El CENEPRED elaboró los escenarios de riesgo ante las heladas para el año 2017 para los sectores de salud, vivienda y educación, contando con la participación del MINSA, MVCS, MINEDU, SENAMHI e INEI, entidades que proporcionaron la información disponible para conocer las condiciones que podrían favorecer el incremento de los impactos negativos a la población y sus medios de vida por las heladas y friajes, lo que permitió definir los parámetros de evaluación para la identificación de las zonas más expuestas; en estas se indica que la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 859 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR

30 OCT 2017

Huancavelica

temperatura promedio alcanzará valores entre los -14°C a -17°C, entre ellas, la zona de Huancavelica (Huancavelica, Castrovirreyña, Huaytará, Angaraes y Tayacaja). El lugar donde se ejecutara la obra, se ubica en el Centro Poblado de Palmera Grande, distrito de Santiago de Chocorvos, Provincia de Huaytará, cuya temperatura promedio en esta época de heladas oscila entre los -10°C a -16°C con periodos de frecuencia entre 25 a 31 días;

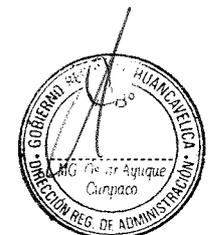
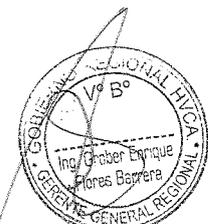
Que, los eventos fortuitos, ajenos a la responsabilidad del contratista, afectan el desarrollo de las actividades programadas en la ejecución de la obra; es así que, de acuerdo al calendario de avance de obra actualizado presentado por el Contratista, los ritmos de trabajo han disminuido abruptamente generando retraso en su ejecución en las actividades programadas, ya que como consecuencia de las precipitaciones pluviales que afectan de manera permanente los elementos externos e internos (muros, vigas, columnas, sobrecimientos, etc.) que ya fueron tarrajeados impide la continuidad de los trabajos de pintado en las fechas programadas como consecuencia de las lluvias persistentes no secan y presentan humedad en la superficie. Al respecto, según las especificaciones del expediente técnico señala que para ejecutar los trabajos de imprimado y pintado en los elementos ya tarrajeados todas sus superficies deben estar completamente secas y ningún pintado exterior deberá efectuarse durante horas de lluvias, por menuda que esta fuera, en consecuencia, resulta evidente que estos eventos (lluvias persistentes) al producirse de manera imprevista y de manera continua no permite el secado de los tarrajeos;

Que, por su parte, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1402-2017/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 27 octubre del 2017, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra; por tanto, opina que es procedente la ampliación de plazo N° 10 por dieciséis (16) días calendarios, contabilizados desde el 11 de octubre del 2017 al 26 de octubre del 2017;

Que, al respecto, el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación de plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado;

Que, asimismo, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación de plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación de plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que "el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...);"

Que, por otro lado, en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Antacancha, Palmadera Grande, Pueblo Nuevo, Acomayo, Carmen de Minasccasa, Pujta y San Antonio de Tincocc Ullpacc de los Distritos de Pilpichaca, Santiago de Chocorvos, Quito de Arma, San Antonio de Cusicancha y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica", está





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 859 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica

30 OCT 2017

considerada como una variación de tipo no sustancial, por lo que debe ser registrada en el Banco de Inversiones, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y al pronunciamiento favorable emitido por el Consorcio Supervisor Huaytara, a través del Ing. Elder Ronald Naupari Fabián – Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con el Informe N° 1402-2017/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 10 por dieciséis (16) días calendarios, cuantificado a partir del 11 de octubre del 2017 al 26 de octubre del 2017, a favor del Consorcio Huaytará; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la **AMPLIACION DE PLAZO N° 10**, por espacio de dieciséis (16) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Huaytará, a través de su representante legal el Sr. Ahmed Dumet Delfin, para la obra: “**Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Antacancha, Palmadera Grande, Pueblo Nuevo, Acomayo, Carmen de Minascasa, Pujta y San Antonio de Tincocc Ullpacc de los Distritos de Pilpichaca, Santiago de Chocorvos, Quito de Arma, San Antonio de Cusicancha y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica**”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 26 de octubre del 2017, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 018-2017/ERNF/SO, ratificado por el Informe N° 1402-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, efectuar el registro y modificaciones correspondientes en el Banco de Inversiones.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Consorcio Supervisor Huaytará – Responsable de la Supervisión de la Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Consorcio Huaytará y al Consorcio Supervisor Huaytará – Responsable de la Supervisión de obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

